emsertabio s.a. esp
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A.
NIT:900.285.304-1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 041
29 de mayo de 2026

OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, LEGAL, SOCIAL, PMT, AMBIENTAL, Y SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTORES LOURDES Y PALO VERDE, PARA LOGRAR LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA PTAR, EN EL MUNICIPIO DE TABIO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONVINT-3371-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TABIO – CUNDINAMARCA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P"
TIPO DE CONTATRO	INTERVENTORIA
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. – EMSERTABIO ESP
NIT	900.285.304-1
REPRESENTANTE LEGAL EMSERTABIO	EDISON ALVEY CIFUENTES GARZÓN - Gerente (E) EMSERTABIO E.S.P.
CONTRATISTA	CONSORCIO INTER ALCANTARILLADO TABIO 26
NIT	902.068.039-1
REPRESENTANTE LEGAL	ROCIO DEL PILAR MELO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN	1.018.406.128 de BOGOTÁ, D.C.
DURACIÓN	DOCE (12) MESES
VALOR	MIL CIEN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1,100,154,593) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA IVA INCLUIDO.

Entre los suscritos a saber, de una parte la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO ESP.**, Sociedad constituida por escritura pública No. 151 del 06 de Abril de 2009, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tabio, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Zipaquirá bajo el No. 01298819 del libro IX, identificada con NIT No. **900.285.304-1**, con domicilio en el municipio de Tabio Cundinamarca, representada en este acto por **EDISON ALVEY CIFUENTES GARZÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.621.292 expedida en Tabio, en calidad de Gerente encargado y como tal Representante Legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TABIO S.A "EMSERTABIO ESP".**, quien en adelante se denominará **"EMSERTABIO ESP"** y de la otra, **CONSORCIO INTER ALCANTARILLADO TABIO 26**, con NIT **902.068.039-1**, representada legalmente por **ROCIO DEL PILAR MELO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.406.128 de BOGOTÁ, D.C., quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** manifestando que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución o la Ley, hemos acordado celebrar el presente Contrato de **INTERVENTORÍA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 142 1994, el Código de Comercio, el Código Civil, la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. **"EMSERTABIO ESP"** y sus modificaciones , el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 041
29 de mayo de 2026

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, el Código Civil, el Manual de contratación adoptado mediante la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 y sus modificaciones y de acuerdo al significado establecido en el estudio previo y demás documentos del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA 041 -2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. – EMSERTABIO ESP
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTER ALCANTARILLADO TABIO 26

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con **"EMSERTABIO ESP"** a realizar la ***REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, LEGAL, SOCIAL, PMT, AMBIENTAL, Y SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTORES LOURDES Y PALO VERDE, PARA LOGRAR LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA PTAR, EN EL MUNICIPIO DE TABIO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONVINT-3371-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TABIO – CUNDINAMARCA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P***", de conformidad con lo señalado en los estudios previos, pliegos de condiciones, anexos y lo ofrecido en la propuesta, los cuales, para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **MIL CIEN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1,100,154,593) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA IVA INCLUIDO,** así como los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. De acuerdo al anexo económico, este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selección y el pago de los impuestos y contribuciones a que haya lugar. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EMSERTABIO ESP hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO.** Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el CONTRATISTA la plena y total remuneración.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas del presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P., efectuará al Contratista seleccionado los pagos inherentes a la ejecución del Contrato, de la siguiente manera:

En pagos parciales por porcentaje de avance de obra, hasta el **OCHENTA PORCIENTO (80%)** del valor del contrato y el **VEINTE PORCIENTO (20%)** restante contra Liquidación, previa presentación

del acta de recibo final de obra, el respectivo informe mensual objeto de la presente interventoría y supervisión e informes aprobados por el supervisor del contrato y el recibo a entera satisfacción del mismo.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Informe de cantidades de obra ejecutadas, recibida a satisfacción por la interventoría y supervisión.
- Acreditar que dio cumplimiento a la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, con la presentación del pantallazo de publicación que arroja el aplicativo dispuesto para el efecto.
- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Informe pormenorizado por parte del contratista y acta parcial y/o final de obra debidamente firmada por el contratista, la interventoría y supervisión designado por la Empresa.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Factura legal debidamente diligenciada. En el caso de consorcios o uniones temporales se debe informar el número de cuenta, así como efectuar la facturación en el formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.
  Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020 y el Decreto 442 de 2023: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
- Copia del RUT.
- Pago del FIC en cada corte.

A los pagos se les efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

NOTA 1: Para el primer pago se debe allegar el acta de vecindad, acta de socialización de la obra con la comunidad.

NOTA 2: Para el pago final se debe adjuntar lo siguiente:

Paz y salvo de los trabajadores vinculados a la ejecución de la obra, de proveedores, de la comunidad representada a través de las Junta de Acción Comunal que corresponda a la ubicación del inmueble (si aplica), planos record (si aplica), pago FIC, bitácora, manual o recomendaciones de mantenimiento (si aplica), informe final, actas de recibo de la comunidad y póliza de estabilidad actualizada.

Todos los pagos están sujetos al PAC de la empresa y estarán supeditados a los desembolsos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR al Convenio.

Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del servicio prestado previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá presentar:

Presentar informe de supervisión.

Certificar y emitir acta de recibo a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.

Verificar el complimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos profesionales.

Aportar el Certificado de Requisición y Entrada al Almacén (si aplica).

ANTICIPO: NA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EMSERTABIO ESP sólo adquiere obligaciones con el CONTRATISTA y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del CONTRATO es de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. Una vez suscrita el acta de inicio se actualizará el plazo y la garantía. **PARÁGRAFO.** EMSERTABIO ESP no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación y demás documentos requeridos dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La entidad, para poder respaldar el compromiso económico derivado del presente proceso de contratación, expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No **2026000086** del 9 de febrero de 2026.

RUBRO	VALOR	CDP	FECHA
2.3.2.02.02.005.001.1.3.1 .1.08	$ 1,100,154,607	**2026000086**	09-02-2026
Total Disponibilidad	**$1,100,154,607**		

PARÁGRAFO. El presente CONTRATO estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

TOTAL DISPONIBILIDAD: $1,100,154,607

Así mismo se cuenta con el Acuerdo De Junta Directiva No. 001 de 2026, "POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO SA ESP EMSERTABIO SA ESP"

Se aplicarán las siguientes retenciones:

- **Retención en la Fuente 2.5%**
- **RETEICA 8* 1000**
- **Estampilla Adulto Mayor 4%**
- **Estampilla Justicia Familiar 2%**
- **Estampilla Procultura: 2%**
- **Estampilla Pro deporte 1%**
- **Estampilla Fondo de Seguridad 5%**

Las retenciones no relacionadas expresamente en el presente documento obedecen a la naturaleza del contrato o convenio suscrito, por lo cual deberán ser verificadas y validadas conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.
Los impuestos municipales se aplican de acuerdo con lo adoptado en el Estatuto Tributario, sancionado en el Acuerdo 019 de 2020 del municipio de Tabio.
Las retenciones mencionadas son consignadas oportunamente ante la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) y la Tesorería Municipal correspondiente, conforme a los requisitos normativos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las siguientes actividades generales: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con LA EMPRESA. 2. Constituir las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del contrato. 3. Ampliar y modificar la vigencia de

las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Empresa. 4. Cumplir dentro del término establecido en el contrato y/o el manual de contratación otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del contrato y demás que se requieran para su iniciación. 5. Verificar que el contrato se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación. 6. Suscribir el acta de inicio cuando se requiera. 7. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 8. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos. 10. Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del contrato. 11. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la de sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 15. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 16. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 17. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes. 18. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas EL CONTRATISTA las siguientes;

1. El contratista deberá realizar la vigilancia, control, seguimiento y acompañamiento a las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato, que tiene por objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, LEGAL, SOCIAL, PMT, AMBIENTAL, Y SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTORES LOURDES Y PALO VERDE, PARA LOGRAR LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA PTAR, EN EL MUNICIPIO DE TABIO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV- INT-3371-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TABIO – CUNDINAMARCA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO".
2. El INTERVENTOR deberá supervisar, vigilar, controlar y coordinar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato de obra, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del

contrato) así como también por el control técnico, ambiental, administrativo, contable, financiero, SST y legal, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3. Cumplir con todos los términos contenidos en la propuesta que forma parte integral del presente contrato.
4. Informar oportunamente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., de cualquier circunstancia que ponga en peligro la ejecución del contrato.
5. Acatar las observaciones del supervisor del contrato.
6. Constituir las garantías exigidas por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.
7. Mantener durante todo el plazo del contrato los precios de los insumos, actividades, personal y, en general, de todos los servicios que ofreció en la propuesta.
8. Contratar y mantener al personal mínimo requerido en los pliegos de condiciones.
9. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Reglamentos o cualquier acto de autoridad Nacional vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del contratista.
10. Cumplir con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o parafiscal durante la ejecución del contrato en caso de ser persona natural o jurídica y tener personal a cargo.
11. Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato de obra, los pliegos de condiciones, las normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución del mismo, es decir, toda la documentación que tenga relación con el contrato de obra y su ejecución, así como formular las sugerencias a que haya lugar y en el evento de tener alguna duda sobre el alcance de lo señalado en los documentos, solicitar las aclaraciones correspondientes.
12. Definir los mecanismos de coordinación que considere pertinentes.
13. Revisar, solicitar ajustes o aprobar, la planeación de labores y cronogramas de actividades, presentados por los contratistas de obra cuando a ello haya lugar, o requerir su presentación para aprobación si fuere el caso.
14. Verificar que existan las licencias y permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación del desarrollo de los contratos de obra.
15. Verificar, para la suscripción del acta de inicio de los Contratos de Obra, que las garantías constituidas y aprobadas cumplan a la fecha de iniciación con las condiciones exigidas y solicitar a los contratistas de obra su respectiva modificación, cuando haya lugar a ello.
16. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., en los contratos de obra y demás documentos contractuales.
17. Exigir a los contratistas la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido.
18. Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, y financiera y solicitar las modificaciones a los contratos de obra que sean pertinentes, previa justificación por parte de los Contratistas.
19. Controlar e informar periódicamente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., sobre el avance de los contratos de obra con base en el plazo del mismo, así como proponer las acciones y los ajustes periódicos que sean necesarios para dar cumplimiento a dichos contratos.
20. Suministrar a los contratistas de obra todos los detalles, especificaciones técnicas, etc. necesarios, que deban utilizar en la ejecución de los contratos, llevando el respectivo registro de documentos vigentes.
21. Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones y sobre los errores u omisiones que estos puedan contener.

22. Revisar y aprobar los programas de: Ejecución, inversión, personal, equipos, etc. cuando aplique contractualmente.
23. Solicitar a los contratistas de obras la modificación de las garantías cuando así se requiera, velando porque estas se mantengan conforme a las condiciones exigidas en el contrato.
24. Requerir a los contratistas de obra para que den cumplimiento a las obligaciones que no estén ejecutando de conformidad con lo previsto en los contratos.
25. Comprobar y aprobar que los elementos ofrecidos y entregados por los contratistas, cumplan con las condiciones exigidas por a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.
26. Elaborar, aprobar y firmar conjuntamente con los contratistas de obra todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo de los contratos, tales como: *Acta de inicio de los contratos. *Actas de reuniones de la Interventoría. * Actas de terminación de los contratos (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Acta de suspensión de los contratos cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Acta de liquidación de los contratos (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Las demás actas que se establezcan y se requieran para el adecuado desarrollo de los contratos.
25. Informar por escrito a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución de los Contratos Principales y asistir técnica, legal y financieramente a la Entidad contratante en asuntos relacionados con el mismo.
26. Enviar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos a los contratistas de obra para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos.
27. Programar y coordinar reuniones con los contratistas y con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., para analizar el avance de los contratos.
28. Resolver toda consulta de obra que hagan los contratistas o darle el trámite ante el Supervisor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., haciendo seguimiento a la atención de la misma.
29. Controlar el avance de los contratos con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido.
30. Exigir a los contratistas de obra las medidas para solucionar los problemas administrativos, técnicos o financieros específicos de los contratos (retrasos, incumplimientos, etc.).
31. Verificar para efectos de certificación de pago, que los contratistas están cumpliendo con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, según el caso, e informar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., cuando los contratistas persistan en el incumplimiento de la obligación.
32. Solicitar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.,, con copia dirigida al ordenador del gasto, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los posibles incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas, así como la recomendación legal respectiva, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista y a la vez se salvaguarden los derechos y recursos de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.
33. Comunicar en forma escrita a los contratistas de obra, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir desviaciones, demoras e incumplimientos parciales o totales en la ejecución de los contratos.
34. Según la naturaleza del contrato, exigir a los contratistas de obra, de acuerdo con las previsiones legales, el cumplimiento de las formalidades para la cesión de derechos, patentes, derechos de autor, etc., a favor de la Entidad.
35. Proyectar y sustentar para firma del ordenador del gasto, dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, la respuesta a sugerencias, consultas, requerimientos o peticiones

de los contratistas, de los ciudadanos, de las Veedurías Ciudadanas, de los Organismos de Control, Fiscalización y de Control Disciplinario con los soportes correspondientes.

36. Solicitar el apoyo que requiera de las respectivas dependencias de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., para el efectivo cumplimiento de los términos y plazos señalados tanto en el contrato de obra como en el contrato de Interventoría.
37. Revisar y aprobar las facturas presentadas por los contratistas de obra verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa, el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., la documentación determinada en el contrato de obra para el respectivo tramite de pago.
38. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato de Interventoría, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato de Interventoría.
39. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la Entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
40. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., solicite.
41. Aprobar el flujo de fondos del contrato de obra.
42. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra.
43. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos, conceptos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de obra.
44. Responder, en primera instancia, previo concepto a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., las reclamaciones que presenten los contratistas de obra.
45. Prestar apoyo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., para resolver las peticiones y reclamos de los contratistas de obra y/o de las comunidades y/o de las autoridades, cuando así lo soliciten.
46. Realizar cada vez que sea necesario reuniones periódicas de evaluación de obra con los contratistas de obra o sus representantes, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Supervisor a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría.

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL

1. Solicitar certificación a la oficina de presupuesto de los pagos efectuados a los contratistas de obra.
2. Revisar, suscribir y aprobar los documentos financieros, legales y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato de obra.
3. Exigir a los contratistas de obra la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos de Estabilidad, del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista de obra con posterioridad a la terminación del contrato.
4. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas

5. Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto a las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes al sistema de pensiones y salud.
6. Elaborar las actas de liquidación del contrato de obra, para efectos de que la entidad pueda cumplir con esta actividad dentro de los plazos legales y adjuntar los soportes correspondientes.
7. Requerir a los contratistas de obra para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.
8. Informar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo, en caso que los contratistas no se presenten dentro del término fijado para la liquidación bilateral, o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de liquidación unilateral, anexando para el efecto el Informe de balance final de los contratos y los demás soportes requeridos para las liquidaciones correspondientes junto con el borrador de los respectivos Actos Administrativos debidamente motivados.
9. Si se vence el plazo para hacer la liquidación en forma unilateral, y el interventor no presentó el informe antes referido, deberá solicitar inmediatamente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., que adelante los trámites para elevar la solicitud de liquidación por vía judicial o por el procedimiento que consagre la ley. Para tal fin, debe anexar todos los soportes requeridos para la liquidación.
10. Remitir a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., una vez finalizado el contrato de Interventoría, toda la documentación relacionada con el ejercicio de la misma.

OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.
En desarrollo del Objeto del Contrato, el INTERVENTOR contraerá las siguientes obligaciones en esta materia:
EL INTERVENTOR asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del proyecto, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales, y servicios de cualquier género que establezcan las Leyes Colombianas.
En virtud de lo anterior, EL INTERVENTOR deberá dar cumplimento de lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para lo cual deberá aportar al A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., certificación expedida por el revisor fiscal (cuando exista), del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (Sistema de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), y aportes a la Caja de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse con el informe del supervisor y deberá ser verificado por este.
Adicionalmente a la liquidación del contrato el interventor del mismo deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL INTERVENTOR frente a los aportes y obligaciones antes señaladas.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EMSERTABIO ESP tendrá las siguientes obligaciones generales: De acuerdo a la naturaleza del contrato, son obligaciones de EMSERTABIO ESP: a) Cancelar el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida. b) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato c) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. d) Entregar oportunamente la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. EMSERTABIO ESP conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la

información que entregue. e) Coordinar con el contratista las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 1150 de 2007, en la Ley 190 de 1995, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1474 de 2011, la Ley 828 de 2003, la Ley 1952 de 2019, la Ley 617 de 2000, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2009,el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 y el 1083 de 2015, el Código de Comercio, el Código Civil, el artículo 24 del Manual de contratación adoptado mediante la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 y sus modificaciones y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO**. Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA, se obliga a constituir, garantía única la cual deberá incluir como asegurados a la Empresa de servicios públicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP identificada con NIT 900.285.304-1, ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO identificada con NIT 899.999.443-9 Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR identificada con NIT. 899.999.062-6 y deberá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera.
Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Empresa de servicios públicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP identificada con NIT 900.285304-1, ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO identificada con NIT 899.999.443-9 Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR identificada con NIT. 899.999.062-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo</td><td>Por el treinta por ciento (30%) del valor final del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	85 de la Ley 1474 de 2011.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Empresa de servicios públicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP identificada con NIT 900.285304-1, ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO identificada con NIT 899999443-9 Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR identificada con NIT. 899999062-6
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal,

Característica	Condición
	consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	En cuantía equivalente mínima de 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Empresa de servicios públicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP identificada con NIT 900.285304-1, ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO identificada con NIT 899999443-9 Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR identificada con NIT. 899999062-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de EMSERTABIO ESP. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución; mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el Contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de EMSERTABIO ESP y a cuenta del Contratista quien por la firma del Contrato, autoriza expresamente a EMSERTABIO ESP para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la EMSERTABIO ESP, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISOR DEL CONTRATO. La supervisión del contrato será realizada por el **PROFESIONAL DEL ÁREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** de EMSERTABIO ESP y/o quienes hagan sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en la Resolución Administrativa No. 162 de 31 de diciembre de año 2018, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. Emsertabio E.S.P.". Se delegará como supervisor de los aspectos administrativos al **PROFESIONAL DEL ÁREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, La EMPRESA vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La empresa ejercerá a través del **PROFESIONAL DEL ÁREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, la supervisión del contrato de interventoría. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la

empresa, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito el supervisor, con copia a la empresa, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor y/o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la empresa. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a la empresa para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Serán obligaciones específicas del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución 2) Suscribir acta de inicio del contrato 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5) Hacer seguimiento a los informes que deba presentar el contratista 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre sean pertinentes con relación a la ejecución del mismo 9) Solicitar las modificaciones del contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA documento que se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar 11) Sugerir a EMSERTABIO ESP en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EMSERTABIO ESP podrá declarar el incumplimiento del contrato conforme al procedimiento descrito en el artículo 33 del Manual de contratación de EMSERTABIO ESP adoptado mediante la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 y sus modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión de conformidad con lo preceptuado en el Manual de contratación adoptado mediante la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 y sus modificaciones y de la Ley civil. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del EMSERTABIO ESP pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la empresa no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EMSERTABIO ESP, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO y a la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EMSERTABIO ESP, o la ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO o la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EMSERTABIO ESP o la ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO o la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para lo cual contratará con profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si EMSERTABIO ESP o la ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO o la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si EMSERTABIO ESP lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, EMSERTABIO ESP cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el CONTRATISTA no asuma la defensa o EMSERTABIO ESP no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EMSERTABIO ESP asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EMSERTABIO ESP podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta el mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, faculta a la entidad para que deduzca de los pagos pendientes el valor del incumplimiento o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al CONTRATISTA sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, EMSERTABIO ESP podrá declarar la caducidad del contrato. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 33 del Manual de contratación de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a EMSERTABIO ESP a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMSERTABIO ESP adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de EMSERTABIO ESP y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, EMSERTABIO ESP podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA y EMSERTABIO ESP acuerdan que el valor de las multas se descontará por EMSERTABIO ESP del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valora pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EMSERTABIO ESP adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EMSERTABIO ESP pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO.** Para efectos de la aplicación de estas multas, se estará conforme a lo establecido en la Ley y demás normas que las reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMSERTABIO ESP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las Controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo descrito en el artículo 34 de la resolución No. 162 de diciembre 31 de 2018 Manual de Contratación Adoptado por la Empresa, la liquidación de todos los contratos, deberán ser liquidados de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o de la terminación anticipada. En el acta de liquidación constarán los ajustes, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes, a fin de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. De no existir acuerdo en los términos de la liquidación, el supervisor o interventor dejará constancia de tal circunstancia en informe dirigido al Gerente, en el que consignará el balance técnico y financiero final del contrato, la vigencia de las garantías exigidas, la constancia de recibo a satisfacción o de incumplimiento cuando proceda, y, en general, todas aquellas circunstancias que considere pertinentes y que deriven de la celebración y/o ejecución del contrato dentro de los dos meses siguientes al termino para la liquidación de mutuo acuerdo. Tal constancia será suficiente para la liberación de los recursos comprometidos con el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMSERTABIO ESP y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EMSERTABIO ESP adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites; 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación de garantías contractuales. 4) Suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal 3) La oferta presentada por el Contratista. 4) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5) Los demás documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, el Código Civil, el Manual de contratación adoptado mediante la Resolución administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 y sus modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es persona natural o jurídico independiente de EMSERTABIO ESP, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMSERTABIO ESP ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA o sus empleados con EMSERTABIO ESP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMSERTABIO ESP	**CONSORCIO INTER ALCANTARILLADO TABIO 26**
EDISON ALVEY CIFUENTES GARZÓN	**R/L ROCIO DEL PILAR MELO MARTINEZ**
Contratante	Contratista
EMSERTABIO ESP Calle 7 A No. 6 A -16 Tabio (Cundinamarca)	Carrera 50 A 174 B 66 OF 304 Bogota D.C.
Correo: serviciospublicos@emsertabio.gov.co	Correo: inter.colector2026@gmail.com
Cel. 3138202470	Tel. 3203486167

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, literal g) contenido en el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014; el contrato se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOPII- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente y en la página web de la entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

Para constancia se firma en Tabio Cundinamarca a los **veintinueve** (**29**) días del mes de **mayo** del año 2026.

EDISON ALVEY CIFUENTES GARZÓN
Gerente (E)
NIT 900.285.304-1
EMSERTABIO E.S.P.

CONSORCIO INTER ALCANTARILLADO TABIO 26
Contratista
R/L ROCIO DEL PILAR MELO MARTINEZ
NIT 902.068.039-1

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Edison Alvey Cifuentes Garzón Profesional Especializado Administrativo y Financiero	Equipo Asesor Asesor jurídico contratista	Edison Alvey Cifuennes Garzón Gerente (E)

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 041
29 de mayo de 2026

ANEXO TÉCNICO

Para la ejecución del objeto contractual el contratista deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

El contratista deberá brindar los servicios a la Empresa de Servicios Públicos de Tabio **EMSERTABIO S.A. ESP** según el requerimiento se relaciona en el Estudio Previo. Serán por cuenta del contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del servicio, así como las obligaciones en materia de Seguridad Social y parafiscales.

El contratista deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga la persona a su cargo o el de los subcontratistas. Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que pagará el futuro contratista a sus trabajadores y que debe tener en cuenta el proponente al formular la propuesta mínima deben ser, los que señala el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas legales complementarias. En este sentido el personal ocupado por el contratista no tendrá vinculación laboral con el Empresa de Servicios Públicos de Tabio **EMSERTABIO S.A. ESP** y toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista.

Los servicios de los que trata el presente estudio se requieren en la jurisdicción del municipio de Tabio, el contratista deberá garantizar disponibilidad para la entrega de los informes, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Empresa de Servicios Públicos de Tabio **EMSERTABIO S.A. ESP** de acuerdo con los siguientes requerimientos:

El contratista deberá realizar la vigilancia, control, seguimiento y acompañamiento a las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato, que tiene por objeto: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, LEGAL, SOCIAL, PMT, AMBIENTAL, Y SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTORES LOURDES Y PALO VERDE, PARA LOGRAR LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA PTAR, EN EL MUNICIPIO DE TABIO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV- INT-3371-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TABIO – CUNDINAMARCA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P"**.

El INTERVENTOR dentro de sus funciones deberá supervisar, vigilar, controlar y coordinar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato de obra, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como también por el control técnico, ambiental, administrativo, contable, financiero, SST y legal, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

El interventor deberá realizar el seguimiento a cada ítem contratado para que estos se ejecuten de manera correcta teniendo para ello en cuenta la reglamentación vigente en materia de normas de sismo resistencia, normas técnicas garantizando la estabilidad de las obras a ejecutarse y la inversión eficiente del recurso público, resaltando que todas las actividades de construcción y acabados deberán encontrarse dentro de las especificaciones, contando con la calidad técnica y estética necesaria. Se deberán presentar informes de avance en los cuales se indique el estado de las actividades ejecutadas en el periodo, la verificación de la calidad de concretos y demás materiales

que requieran ensayos, el seguimiento de cada ítem en el momento de su ejecución, el control del cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, el cumplimiento de la programación establecida con el fin de entregar a tiempo, y adicionalmente velar por el acatamiento de la normatividad vigente. Se deberán avalar cada acta parcial entregada por el contratista de la **obra** durante la ejecución del contrato de obra y hasta la liquidación del mismo.

Con la contratación de la interventoría se pretende:

- Garantizar la calidad y las especificaciones técnicas de las obras civiles a ejecutar dentro del objeto contractual.
- Realizar seguimiento y control a la programación de obra a fin de que se le garantice a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.,** la entrega de la obra dentro de los tiempos establecidos en el contrato.
- Cuantificar y llevar control sobre las cantidades de obra realmente ejecutadas a fin de garantizar el cumplimiento de la obra pública principal bajo seguimiento.
- Revisar y validar todos los documentos contractuales de manera que se garantice a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.,** y a las demás partes un correcto desarrollo del contrato en ejecución.
- Realizar vigilancia técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de manera que se garantice a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.,** el buen uso de los recursos públicos.

ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Además del estudio técnico del proyecto, el interventor analizará el contrato que vigilará, sus anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al mismo.

METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN

Revisión del proyecto
El interventor deberá revisar las especificaciones del proyecto y sus obras complementarias, con el fin de conceptuar sobre el mismo o sobre las modificaciones requeridas. Así mismo, avalará las zonas de depósito y las fuentes de materiales, de acuerdo con los resultados de los estudios y ensayos de laboratorio necesarios, y conceptuará sobre obras necesarias no contempladas en las cantidades de obra inicialmente contratadas.

El informe correspondiente deberá entregarlo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.,** dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de los trabajos. El interventor podrá efectuar las modificaciones que estime convenientes para minimizar costos o eludir problemas, sin embargo, éstas deberán someterse a la aprobación previa de la **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.,** por medio del supervisor delegado, y será responsabilidad de la interventoría el oportuno suministro al contratista de los diseños, cálculos y análisis, así como dar solución a los diferentes problemas que se presenten en la obra, tales como fuentes de materiales, etc.

Antes de efectuar cualquier modificación en el proyecto deberá hacerse un balance económico del contrato, y si las variaciones cambian sustancialmente las cantidades previstas inicialmente y/o superan el valor contractual se requerirá la aprobación de las mismas por parte del Supervisor designado por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.**

Será obligación de la interventoría, poner en conocimiento al supervisor designado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.**, con la debida anticipación, la

necesidad de prórroga, adición, suspensión o el vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite pertinente, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del supervisor designado por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. la determinación final.

En el evento en que haya lugar a una prórroga y adición del contrato de obra, por causas imputables a la interventoría, ésta permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación, sin que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.,** deba efectuar erogación alguna por este concepto.

LIBRO DIARIO DE OBRA (BITÁCORA)
El interventor vigilará que el contratista abra un libro (bitácora) en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga el supervisor y la interventoría. Cada anotación diaria que se haga en este libro deberá llevar la fecha y la firma de los residentes del contratista y del interventor.

El responsable de mantener en la obra y al día este diario será el Residente de Interventoría, quien está en la obligación de presentarlo del supervisor designado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.,** que visite la obra. El libro diario de la obra deberá entregarse al supervisor designado por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. una vez finalicen los trabajos.

CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LAS ESPECIFICACIONES
El interventor deberá analizar y conceptuar acerca de los cambios o modificaciones en las especificaciones iniciales del proyecto, solicitados por el contratista, por razones técnicas, tecnológicas, administrativas, ambientales o financieras y si encuentra conveniente dicho cambio, solicitará autorización al supervisor designado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.,** indicando la cantidad, precio unitario, valor total y la respectiva justificación.

CONTROL DEL PROGRAMA DE TRABAJO
El interventor vigilará el cumplimiento del programa de trabajo e inversión aprobado por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. El interventor y el contratista evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, revisando la programación actualizada para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por el ingeniero director del contratista y de la Interventoría, al igual que los residentes del contratista e interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanarlo.

Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo o modificación de las cantidades de obra, el contratista deberá someterlas a revisión y aprobación de la interventoría, la cual deberá revisar y analizar la solicitud, conceptuar sobre la misma en los aspectos que atañen a la interventoría, y posteriormente presentarla al supervisor de obra de la alcaldía para su visto bueno.

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS
El interventor revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, el valor de las adiciones, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago, el valor de la obra ejecutada y los acumulados, y toda la información adicional, esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada

Bajo ningún aspecto, el interventor aceptará obras que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente aprobadas por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., y estén debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o adición, según sea el caso.

REVISIÓN DE LAS ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES

El interventor elaborará las actas de modificación a las cantidades de obra iniciales del contrato, verificando que la información incluida esté correcta; en caso de ser necesario introducir modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno de los ítems del contrato, de forma tal que dichas modificaciones no impliquen cambios significativos en las actividades fundamentales para cumplir con el objeto del contrato, todo lo cual quedará a juicio de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., para su perfeccionamiento, siempre y cuando, como requisito previo, se esté ejecutando la obra de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado.

Concepto sobre precios unitarios para obras no previstas

En caso de necesitarse la incorporación de nuevos ítems, diferentes a los contemplados en el contrato original, el contratista presentará a la interventoría, el análisis detallado de cada precio unitario. El interventor realizará y presentará su propio análisis de precios, justificando cada uno de los componentes del mismo, y entregando su concepto acerca del análisis presentado por el contratista. Igualmente, informará sobre los volúmenes de obra por ejecutar, presentando sus recomendaciones y un balance general del contrato.

Cuando se trate de equipos de construcción, para lo cual el contratista solicita que se le fije el costo por hora, día, semana, mes, etc., el interventor presentará las recomendaciones del costo/hora real, según el análisis de costos de propiedad y operación, estado del equipo, modelo, serie, capacidad y año de fabricación.

CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA

El interventor auditará, controlará y revisará los ensayos de campo de laboratorio, calidad en la mano de obra y de materiales que deba ejecutar el contratista para las diferentes actividades de la obra, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción vigentes y estipuladas en el contrato, e informará a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. sus resultados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su obtención. Los métodos de construcción quedan a juicio del contratista; sin embargo, el interventor podrá sugerir cambios en los métodos que considere inadecuados.

Así mismo, se debe verificar la existencia y posterior aplicación de los planes de manejo socioambiental, aseguramiento de calidad, salud ocupacional y seguridad industrial, los cuales deben ser desarrollados por el profesional encargado de este tema, (especialista SSSO).

COMITÉ DE INTERVENTORÍA

Miembros del Comité: Estará integrado por los representantes de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., la interventoría y el contratista de obra.

Periodicidad de las Reuniones: El Comité se reunirá con la periodicidad acordada por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., denominado supervisor de la interventoría.

Funciones del Comité: A manera descriptiva, las funciones principales de dicho comité son, sin limitarse a ellas:

- Estudiar, aprobar o rechazar los sistemas constructivos propuestos por el contratista.
- Estudiar cambios en las especificaciones técnicas, para someterlas a consideración de la Secretaría de Infraestructura.
- Analizar el desarrollo de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y ambientales durante la ejecución del contrato.
- Analizar el avance de la obra y el control de la programación, determinando las proyecciones, causas, efectos y fijando metas de corto plazo para prevenir o disminuir desfases en la ejecución del programa general de obra.
- Analizar la información correspondiente al control de calidad de materiales y de la obra ejecutada.

Las demás funciones propias de este tipo de Comités.

ENTREGA DE INTERVENTORIA

Visita Final a la Obra
A la terminación del contrato, se efectuará una inspección final a las obras por parte del interventor, el supervisor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. y el contratista, que servirá para elaborar el acta preliminar de observaciones, que incluirá los detalles que requieren ajustes o correcciones para la recepción definitiva de los trabajos.

Acta de Recibo Final
Se elaborará un documento donde se consigne la recepción definitiva de las obras, así como el inventario final de la obra ejecutada debidamente terminada, verificando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista en el acta preliminar de Observaciones.

Entrega de la Obra
La interventoría inspeccionará y controlará que, al momento de la entrega, las obras se encuentren en perfecto estado y acordes con las condiciones contractuales.

INFORMES DE INTERVENTORÍA
Informes de avance mensual
Como requisito para la aprobación de las actas de pago de la interventoría, el interventor deberá presentar un informe mensual, en original, que permita tener una visión clara y objetiva del estado de las obras en el período, y que comprenda, como mínimo, los aspectos: Técnico, Administrativo, Financiero, Ambiental, SST y legal.

Informe final
El interventor deberá presentar un informe final, en el cual hará una relación de los problemas técnicos que hubieren surgido en el desarrollo del contrato, la ubicación y características de las fuentes de materiales utilizadas en la construcción de las obras, clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos.
El informe deberá incluir las recomendaciones especiales que el Interventor considere necesarias y convenientes para la adecuada conservación de la obra.
Revisión: Realizando actividades de seguimiento conforme a lo establecido con la norma y la presentación de informes de interventoría.
Verificación: Verificar contra lo solicitado en las reglas de participación, la normatividad aplicable al proyecto y el requerimiento del mismo en la etapa de ejecución.
Validación: Aquí se debe indicar de qué manera se validarán los ajustes o modificaciones a los estudios y diseños en la etapa de ejecución.

LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
Para el presente proceso se deberán tener en cuentas las Especificaciones generales de construcción de para este tipo de obras.
Es importante resaltar, que estas especificaciones en ningún caso constituyen un manual de construcción, ya que se asume que el contratista es un profesional idóneo y competente. Cualquier detalle que se haya omitido en las especificaciones, y que se entiende que deben formar parte de la intervención no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamaciones posteriores.
Así mismo se deberá tener en cuenta el ANEXO 1 - Anexo técnico.

PRESUPUESTO OFICIAL INTERVENTORIA							
1. PERSONAL							
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACION (C)	F. M. (D)	VALOR MENSUAL (E)	VALOR TOTAL (AxBxCxDxE)
1.1	PROFESIONAL N°1. DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	12	50%	2,31	$ 9.411.264	$ 130.440.119
1.2	PROFESIONAL N°2. RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	12	100%	2,31	$ 6.894.300	$ 191.109.996
1.3	PROFESIONAL N°3. ESPECIALISTA HIDRÁULICO	1	12	20%	2,31	$ 8.098.068	$ 44.895.689
1.4	PROFESIONALES N°4. ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	12	20%	2,31	$ 8.098.068	$ 44.895.689
1.5	PROFESIONALES N°5. ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	1	12	20%	2,31	$ 8.098.068	$ 44.895.689
1.6	PROFESIONAL N°6. INGENIERO AMBIENTAL	1	12	50%	2,31	$ 4.486.765	$ 62.186.563
1.7	PROFESIONAL N°7. PROFESIONAL SST	1	12	100%	2,31	$ 4.486.765	$ 124.373.126
1.8	TECNÓLOGO N° 1. TOPÓGRAFO	1	12	50%	2,31	$ 4.377.333	$ 60.669.835

1.9	PERSONAL NO CALIFICADO N°1. CADENERO	2	12	50%	2,31	$ 1.641.499	$ 45.502.352
						1. PERSONAL	**$ 748.969.058**

2. OTROS COSTOS DIRECTOS

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD (A)	MESES (B)	DEDICACION (C)	VALOR UNITARIO (D)	VALOR TOTAL (AxBxCxD)
2.1	SISTEMA GNSS, multifrecuencia o doble frecuencia, precisión geodésica. (Accesorios: Base, Rover, colector de datos, Antena, trípodes, baterías, flexómetro, entre otros). TARIFA MES	1	12	50%	$ 9.639.000	$ 57.834.000
2.2	EQUIPO DE TOPOGRAFÍA. ESTACION TOTAL, Precisión lineal ≤ (2 mm + 2 ppm x D), precisión angular ≤ 3". Alcance: con un prisma hasta 2000 metros en buenas condiciones. (Accesorios: Trípodes, bastones, prismas, cintas metálicas, baterías, entre otros). Y NIVEL electrónico o automático óptico (lectura de 3 hilos), los diámetros mínimos de los objetivos en centímetros (cm) serán 2.5 a 4.5, sensibilidad del nivel 60" a 30", aumento ≥ 28x, precisión instrumental (mm/km) ≤ 1.5. (Accesorios: Trípode y miras patronadas y/o en buen estado). Incluye todos los accesorios. TARIFA MES	1	12	50%	$ 2.856.000	$ 17.136.000
2.3	ALQUILER CAMPERO 4X4 MENOR O IGUAL A 2000 CC, MODELO 2020 EN ADELANTE, INCLUYE	1	12	100%	$ 8.380.050	$ 100.560.600

	CONDUCTOR Y TODO COSTO ASOCIADO)					
					2. OTROS COSTOS DIRECTOS	$ 175.530.600
					SUBTOTAL (1 + 2)	$ 924.499.658
					IVA **19%**	$ 175.654.935
					TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL INTERVENTORIA	$ 1.100.154.593